

afectadas, estableciendo las asignación de los recursos presupuestarios correspondientes.

Las campañas anteriormente citadas serán coordinadas y evaluadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, recibiendo de las Comunidades Autónomas la información precisa para su evaluación.

b) La Junta de Andalucía informará a la Administración del Estado de la incidencia, localización e intensidad de las plagas detectadas, así como sobre las actuaciones que realice en el ejercicio de sus competencias en estas materias, en su ámbito territorial.

c) Cuando, por una situación imprevista o excepcional, la intensidad de una plaga sobrepase las posibilidades de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Administración Central del Estado pondrá a disposición de la misma, para su control, los recursos de que disponga.

d) La coordinación de las actuaciones establecidas en los apartados anteriores, así como el establecimiento de métodos, procedimientos y datos precisos para facilitar la mutua información necesaria, tanto para la Administración del Estado como para la Junta de Andalucía y la restantes Comunidades Autónomas.

e) A través del órgano colegiado citado, las Comunidades Autónomas participarán en la adopción de decisiones sobre política nacional de protección vegetal.

f) El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la medida de sus posibilidades prestará apoyo técnico y material a la Junta de Andalucía, cuando lo solicite, para el desarrollo de sus actividades en las materias transferidas.

g) La Comunidad Autónoma de Andalucía prestará la asistencia de sus servicios técnicos especializados a requerimientos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto para el desarrollo de las funciones reservadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación como para apoyar técnica y materialmente a otras Comunidades Autónomas que lo soliciten a través de la Administración Central del Estado.

h) La declaración oficial de la existencia de una plaga se realizará por la Junta de Andalucía dentro de su ámbito territorial a iniciativa propia previa ratificación por la Administración del Estado o bien por decisión de esta última.

En el primer caso, la Junta de Andalucía procederá a la comunicación a la Administración del Estado para la ratificación, y en el segundo la Comunidad deberá realizar la declaración instada.

La ratificación por la Administración del Estado supondrá la declaración oficial en su ámbito territorial y, si se estima oportuno, a los efectos de su validez en todo el territorio nacional y de su comunicación a nivel internacional, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

La declaración oficial de zona libre de una plaga se ajustará a lo señalado en los párrafos anteriores.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasa.

1º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles, y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2º. En el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo, por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los servicios e instituciones que se traspasan.

1º. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasadas y que se referencian nominalmente en la relación adjunta número 2 pasará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables y en las circunstancias que se especifican en relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2º. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y

su nueva situación administrativa tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia de todos los expedientes de este personal traspasado, así como los certificados de haberes referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas nº 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo correspondiente a los servicios que se traspasan a la Comunidad figurará en el correspondiente Real Decreto que engloba la valoración del coste efectivo de todos los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma en materias agrarias.

2. Los créditos presupuestarios del ejercicio de 1983 (presupuesto prorrogado de 1982) que constituyen la dotación de los servicios traspasados se recoge en la relación adjunta número 3.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes desde la aprobación de este Acuerdo por el Consejo de Ministros, y la resolución de aquellos que se hallen en tramitación correspondientes a los servicios o competencias traspasadas corresponderá a la Comunidad Autónoma.

J) Fecha de efectividad de las transferencias.

Las transferencias de funciones y los traspasos de medios objeto de este Acuerdo tendrán efectividad el día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste expedimos la presente certificación en Madrid, a 5 de Mayo de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y Soledad Mateos Marcos.

ANEXO II

Relación de disposiciones legales afectadas por la transferencia.

Materia	Disposición afectada
Sanidad Vegetal.	Artículo 5º. del Decreto Ley 17/1971, de 28 de Octubre. Artículos 2, a), y 8.2 del Decreto 2201/1972, de 21 de Julio, y disposiciones complementarias.
Denominaciones de origen.	Artículos 84, 85, 86, 94 y 100 de la Ley 25/1970, de 2 de Diciembre. Artículo 100, apartados 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, y 10 del Decreto 835/1972, de 23 de Marzo.
Viticultura y Enología.	Real Decreto 1523/1977, de 13 de Mayo.

REAL DECRETO 2777/1983, de 5 de Octubre, sobre valoración definitiva y ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación. (B.O.E. nº 267 del 8 de Noviembre de 1983).

Por Real Decreto Ley 11/1978, de 27 de Abril, fue aprobado el régimen preautonómico para Andalucía.

Por Real Decreto 3513/1981, de 18 de Diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de ferias interiores.

Posteriormente, y por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, se aprobó el Estatuto de Autonomía para Andalucía, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto 4109/1982, de 29 de Diciembre, por el que se traspasaron funciones y servicios de la Administración del Estado en materias de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Para todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía adoptó en su reunión del día 28 de Junio el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de Octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía de fecha 28 de Junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materias de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación por los Reales Decretos 3513/1981, de 18 de Diciembre, y 4109/1982, de 29 de Diciembre, respectivamente.

Art. 2º. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía los créditos presupuestarios que figuran en las relaciones números 3.1. y 3.2. adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere, este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el Acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid a 5 de Octubre de 1983.

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 28 de Junio de 1983 se adoptó acuerdo sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados y ampliación de medios presupuestarios, transferidos a la Comuni-

dad Autónoma de Andalucía en materia de ferias interiores, y de ferias internacionales, comercio interior y Cámara de Comercio, Industria y Navegación por Reales Decretos 3513/1981, de 18 de Diciembre, y 4109/1982, de 29 de Diciembre, respectivamente, en los términos que a continuación se expresan:

A) Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva y ampliación de medios traspasados.

El presente acuerdo se ampara en la disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, en el cual se prevé el traspaso de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y en el Real Decreto 3825/1982, de 15 de Diciembre, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la indicada disposición transitoria segunda del mencionado Estatuto de Autonomía y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma Andaluza.

B) Medios presupuestarios que se amplían.

B.1 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo que según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad se eleva, con carácter definitivo a 351.930 pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. no existiendo tasas u otros ingresos derivados de la prestación de dichos servicios.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

- Asignaciones presupuestarias para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2.) 74.450 pesetas.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración 3.1. se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

3.1 Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley Presupuestaria:

Costes brutos de créditos en pesetas 1983

Gastos de personal, 293.330
Gastos de funcionamiento, 74.450.
Total, 367.780.

3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado 3.1 respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) Fecha de efectividad de la ampliación.

El traspaso de los créditos presupuestarios correspondientes a la ampliación, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir del día 1 de Julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de Junio de 1983.- Los Secretarios de la Comisión Mixta, José Luis Borque Ortega y María Soledad Mateos Marcos.

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se transpasan a la COMUNIDAD AUTONOMA calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTO DE INVERSION	TOTAL
		Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112.		1,60				1,60
11.03.114		1,82				1,82
11.03.115		1,24				1,24
22.01.111		0,22				0,22
22.01.112.1		4,14		23,48		27,62
22.01.113.1				10,66		10,66
22.01.121		0,51				0,51
22.01.122		9,44		46,24		55,68
22.01.172		1,82				1,82
22.01.181		0,55				0,55
TOTAL CAPITULO I		21,34		80,38		101,72
22.01.211		1,96				1,96
22.01.222		1,77				1,77
22.01.232		0,09				0,09
22.01.235		0,60				0,60
22.01.241		0,90				0,90
22.01.255		0,04				0,04
22.01.257		0,36				0,36
22.01.271		0,36				0,36
22.01.282		0,11				0,11
22.15.211		0,05				0,05
22.15.251		0,17				0,17
22.15.286		11,50				11,50
TOTAL CAPITULO II		17,91				17,91

- 1 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Ferias Interiores que se transpasan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA, calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.113		1,71				1,71		
22.03.114		2,06				2,06		
22.03.115		1,48				1,48		
15.01.111		0,25				0,25		
15.01.112		4,79		26,83		31,62		
15.01.113				12,65		12,65		
15.01.121		0,53				0,53		
15.01.122		8,36		53,12		61,48		
15.01.172		2,04				2,04		
15.01.181		0,61				0,61		
TOTAL CAPITULO I		21,83		92,60		114,43		
15.01.211		1,90				1,90		
15.01.222		1,54				1,54		
15.01.232		0,15				0,15		
15.01.235		0,94				0,94		
15.01.241		0,72				0,72		
15.01.255		0,03				0,03		
15.01.257		0,36				0,36		
15.01.271		0,35				0,35		
15.01.282		0,10				0,10		
15.23.211		0,05				0,05		
15.23.251		0,17				0,17		
15.23.285		1,24				1,24		
TOTAL CAPITULO II		7,55				7,55		

NOTA.- No se refleja baja efectiva a tratarse de elevar a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.

- 2 -

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se transfieren a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculada según los datos del Presupuesto final de 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
22.01.112.1				0,4		0,4
22.01.113.1				0,2		0,2
22.01.122				0,7		0,7
TOTAL CAPITULO I				1,3		1,3

- 3 -

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de Horarios Comerciales que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
15.01.112.6				0,4		0,4		
15.01.113.6				0,2		0,2		
15.01.122				0,9		0,9		
TOTAL CAPITULO I				1,5		1,5		

- 4 -

3.1.- Valoración definitiva del Coste Efectivo de los Servicios de «Camaras de Comercio, Industria y Navegación» que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculada según los datos del Presupuesto final del año 1982.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
11.03.112		10,8				10,8
11.03.114		5,9				5,9
11.03.115		14,5				14,5
11.03.116		3,5				3,5
22.01.111		1,6				1,6
22.01.112.1		10,1		9,4		19,5
22.01.113.1		7,7		4,3		12,0
22.01.121		3,5				3,5
22.01.122		61,7		18,5		80,2
22.16.112		11,6				11,6
CAPITULO I TOTAL		130,9		32,2		163,1
22.01.211		21,1				21,1
22.01.222		19,0				19,0
22.01.232		1,0				1,0
22.01.235		6,4				6,4
22.01.242		9,6				9,6
22.01.255		0,4				0,4
22.01.257		3,9				3,9
22.01.271		3,9				3,9
22.01.281		1,9				1,9
22.01.282		1,2				1,2
22.01.284		—				—
22.11.211		0,1				0,1
CAPITULO II TOTAL		67,9				67,9

3.2.- Dotaciones y Recursos para financiar el Coste Efectivo de los Servicios de «Camaras de Comercio, Industria y Navegación» que se transpan a la COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA calculados en función de los datos del Presupuesto del Estado del año 1983.

(Miles de pesetas)

CREDITO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS INVERSIONES	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto				
22.03.112		12,6				12,6		
22.03.114		7,4				7,4		
22.03.115		21,3				21,3		
22.03.116		2,0				2,0		
15.01.111		1,8				1,8		
15.01.112.6		11,6		10,7		22,3		
15.01.112.9		13,7				13,7		
15.01.113.5		9,1		6,1		14,2		
15.01.121		3,9				3,9		
15.01.122		57,0		20,2		78,2		
CAPITULO I TOTAL		140,4		37,0		177,4		
15.01.221		20,5				20,5		
15.01.222		16,5				16,5		
15.01.232		1,6				20,5		
15.01.235		10,1				10,1		
15.01.241		7,8				7,8		
15.01.256		0,3				0,3		
15.01.257		3,8				3,8		
15.01.271		3,8				3,8		
15.01.281		1,3				1,3		
15.01.282		1,2				1,2		
15.01.284		—				—		
15.19.211		0,1				0,1		
TOTAL CAPITULO II		66,9				66,9		

NOTA.- No se refleja baja efectiva al tratarse de elevar a definitiva una valoración provisional incluida en el respectivo Real Decreto, ya publicado, cuyos créditos fueron dados de baja, como es obvio, en el Presupuesto del Departamento.

CONSEJO DE POLITICA FISCAL Y FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS

ACUERDO 1/1983, de 29 de Julio, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Política Fiscal y Financiera. (B.O.E. nº 258 del 28 de Octubre de 1983)

El Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de Diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, modifica la estructura orgánica de la Administración Central del Estado refundiendo en un solo Ministerio de Economía y Hacienda los de Hacienda y Economía y Comercio.

Por consiguiente, se hace necesario adaptar a la nueva situación aquellos artículos del Reglamento del Consejo de Política Fiscal y Financiera cuyo texto contenga referencias a la citada organización administrativa que ha sido objeto de modificación.

Por otra parte, la creciente importancia que las deliberaciones y recomendaciones del Consejo de Política Fiscal y Financiera van adquiriendo en relación con las materias de su competencia señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas, así como la progresiva complejidad técnica que el asentamiento del Estado de las Autonomías va exigiendo de aquéllas, reclamaba la adopción de medidas que hiciesen viable la transcripción literal e íntegra de todas las intervenciones que tuviesen lugar en las actuaciones plenarios dentro del seno del Consejo.

En consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Acuerdo 1/1981, de 20 de Agosto, el Pleno del Consejo, en sesión celebrada el día 29 de Julio de 1983, con asistencia de todos sus miembros de derecho, excepto el representante de la Comunidad Foral de Navarra, y tras debatir las modificaciones propuestas, aprobó por unanimidad de los presentes la nueva redacción de los artículos siguientes:

Artículo 2.

1. El Consejo estará constituido por los Ministros de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, y por los Consejeros que desempeñen las responsabilidades de Hacienda de cada Comunidad Autónoma.

2. Será Presidente el Ministro de Economía y Hacienda y Vicepresidente el Consejero de Hacienda de una Comunidad Autónoma, elegido de entre ellas por sus representantes en el Consejo. La Vicepresidencia deberá renovarse anualmente sin posibilidad de reelección en los dos años naturales siguientes.

3. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Director general de Coordinación con las Haciendas Territoriales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Artículo 9

1. Se llevará un diario de sesiones para el exclusivo uso de los miembros del Consejo, en el que se reproducirán íntegramente, a través de transcripción taquigráfica, todas las intervenciones, incidencias y acuerdos adoptados en las sesiones del Consejo.

2. De cada sesión del Consejo se levantará acta autorizada por el Secretario, que deberá llevar el visto bueno del Presidente, y habrá de ser aprobada por el Pleno del Consejo en la siguiente reunión.

3. En las actas habrán de constar las personas asistentes, los acuerdos adoptados, así como cualquier otro extremo que los miembros del Consejo soliciten expresamente que conste en ellas.

4. Cualquier miembro del Consejo tendrá derecho a que se le expida certificación literal de las actas.

Artículo 10

1. Para la válida constitución del Consejo será necesario la asistencia, al menos, de la mitad de sus miembros.

2. Los acuerdos del Consejo en las materias a que se refiere el artículo tercero de la LOFCA adoptarán la forma de recomendaciones, que se elevarán al Gobierno y serán publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» Y en los de las Comunidades Autónomas.

3. Para la adopción de recomendaciones los acuerdos se tomarán:

a) En primera votación, cuando así lo acuerden los dos tercios de los votos de los miembros que integran el Consejo.

b) En la segunda votación, por mayoría absoluta de los votos correspondientes al número legal de miembros que integran el Consejo. Esta segunda votación se efectuará en el plazo máximo de diez días en relación con la primera.

A la recomendación adoptada podrá unirse un informe en el que se haga constar la opinión sostenida por quienes representen la postura minoritaria.

El Ministro de Economía y Hacienda y el Ministro de Administración Territorial dispondrán, en conjunto, del mismo número de votos que poseen las Comunidades Autónomas que formen parte del Consejo, adjudicándose a cada uno de ellos la mitad de los que a éstas correspondan.

Los representantes de las Comunidades Autónomas dispondrán cada uno de ellos de un voto.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento de Régimen Interior, se publica para general conocimiento.

Madrid, 30 de Septiembre de 1983.- El Ministro de Economía y Hacienda, Presidente del Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, Miguel Boyer Salvador.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y PLANIFICACION

ORDEN de 1 de Noviembre de 1983, por la que se nombra Jefe del Servicio de Financiación y Análisis Financieros, dependiente de la Dirección General de Política Financiera a D. Antonio Tirado López.

Determinada la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Industria y Energía por Decreto 34/1982, de 27 de Julio, así como su redistribución por Decreto 216/1983, de 19 de Octubre, en uso de las facultades que me están conferidas, tengo a bien nombrar a Don Antonio Tirado López, del Cuerpo de Economistas de la Administración de Servicios Socioprofesionales (A.I.S.S.), Jefe del Servicio de Financiación y Análisis Financieros, dependiente de la Dirección General de Política Financiera.

Sevilla, 1 de Noviembre de 1983

JULIO RODRIGUEZ LOPEZ
Consejero de Economía y Planificación

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 2 de Noviembre, por la que se nombra Representante de la Consejería de Salud y Consumo en el Comité de Inversiones Públicas a D. Norberto Sanfrutos Velázquez, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.

El Decreto 132/82 de 13 de Octubre por el que se crea el Comité de Inversiones Públicas, prevee en su artículo 2º que el Comité esté compuesto por un representante designado por cada Consejería.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, vengo en designar como representante titular de la Consejería de Salud y Consumo en el Comité de Inversiones Públicas a D. Norberto Sanfrutos Velázquez, Secretario General Técnico de la Consejería de Salud y Consumo.

Sevilla, 2 de Noviembre de 1983

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo